



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/20967  
14 de noviembre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

NUEVO INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA APLICACION  
DE LA RESOLUCION 435 (1978) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
RELATIVA A LA CUESTION DE NAMIBIA

1. Del 7 al 11 de noviembre de 1989 se procedió en Namibia a la elección de una Asamblea Constituyente de 72 miembros. De conformidad con las disposiciones del plan de las Naciones Unidas <sup>1/</sup> organizó y dirigió las elecciones el Administrador General bajo la supervisión y el control del Representante Especial de las Naciones Unidas. Se habían registrado en total 701.483 votantes en los 23 distritos electorales del Territorio. Participaron en las elecciones 10 partidos políticos.
2. Se establecieron en Namibia 358 colegios electorales, 215 fijos y 143 móviles, para recoger los votos. Para la supervisión y el control de las elecciones mi Representante Especial contó con la ayuda de un total de 1.700 supervisores electorales procedentes del sistema de las Naciones Unidas, incluido el componente militar del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Periodo de Transición (GANUPT), y de 27 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Participaron además en la operación 1.023 supervisores de policía. El personal electoral del GANUPT supervisó la actuación de unos 2.500 funcionarios de contraparte nombrados por el Administrador General en relación con la votación. Los supervisores electorales del GANUPT recibieron instrucción para el desempeño de sus funciones de supervisión y control del proceso electoral en cuatro centros especiales del Territorio durante un período de cuatro días.
3. La Proclamación Electoral (Asamblea Constituyente) (No. AG 49) se publicó en un número extraordinario de la Official Gazette de fecha 13 de octubre de 1989 una vez redactada de forma definitiva por mi Representante Especial y el Administrador General. El mismo día se publicaron también en la Official Gazette como General Notice No. 142 unas cartas de fecha 9 de octubre de 1989 intercambiadas entre mi Representante Especial y el Administrador General en las que se exponía el acuerdo alcanzado acerca de los procedimientos que se seguirían en las elecciones arriba mencionadas. El texto de esas cartas se adjunta como anexo I al presente informe.
4. En la Proclamación se establecía que todos los votantes registrados que tuvieran en su poder los documentos justificativos necesarios para depositar un voto ordinario deberían depositar el voto en el distrito donde se hubieran registrado. Los votantes de fuera del distrito, así como algunas otras categorías de votantes enumeradas en la Proclamación, deberían emitir cédulas especiales

sujetas a verificación antes del recuento. El recuento de todas las cédulas ordinarias se efectuó en las sedes de distrito respectivas y el de las cédulas especiales en Windhoek, después de verificadas. Los resultados definitivos de la votación se establecieron sumando la totalidad de las cédulas ordinarias y las especiales depositadas en favor de cada uno de los 10 partidos políticos.

5. Al cierre de la votación, el 11 de noviembre de 1989, las estimaciones preliminares indicaban que había participado más del 96% del electorado. Después de la votación y antes de que diera comienzo el recuento, mi Representante Especial anunció que si bien se habían registrado algunos incidentes menores tenía el convencimiento de que el proceso de votación se había desarrollado con tranquilidad y las elecciones habían sido libres y justas, de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978.

6. El recuento de las cédulas ordinarias comenzó el 13 de noviembre de 1989, en las sedes de distrito respectivas, y terminó en las primeras horas del 14 de noviembre. Los resultados se anunciaron distrito por distrito, según lo dispuesto en la Proclamación Electoral. El recuento de las cédulas especiales, después de verificadas, terminó más avanzado el día 14 de noviembre y mi Representante Especial me comunicó los resultados definitivos de la votación. Los resultados de las elecciones y los escaños correspondientes, sobre la base del sistema de representación proporcional, son los siguientes:

<u>Partido</u>	<u>Votos</u>	<u>Porcentaje de votos</u>	<u>Escaños obtenidos</u>
Acción Cristiana Nacional (ACN)	23 728	3,537	3
Acción Demócrata Cristiana para la Justicia Social (ADC)	2 495	0,372	0
Alianza Democrática Turnhalle de Namibia (ADT)	191 532	28,551	21
Convención Federal de Namibia (CFN)	10 452	1,558	1
Partido Demócrata Nacional de Namibia (PDN)	984	0,147	0
Frente Nacional de Namibia (FNN)	5 344	0,797	1
Frente Patriótico Nacional de Namibia (FPN)	10 693	1,594	1
Demócratas de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO) (SWAPO-D)	3 161	0,471	0
Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO)	384 567	57,327	41
Frente Democrático Unido de Namibia (FDU)	<u>37 874</u>	<u>5,646</u>	<u>4</u>
<b>Total</b>	<b><u>670 830</u></b>	<b><u>100,00</u></b>	<b><u>72</u></b>

En el anexo II del presente informe figura un resumen detallado de los resultados por distritos electorales.

7. A las 13.00 horas (hora de Nueva York) del 14 de noviembre de 1989, mi Representante Especial, tras haber efectuado un pleno escrutinio de los procedimientos conexos, y tras ponerse en contacto conmigo, certificó que el proceso electoral en Namibia había sido libre e imparcial en todas sus etapas y que se había llevado a cabo a su entera satisfacción. Hizo esta certificación en

cumplimiento de la responsabilidad que le incumbe en virtud del párrafo 6 de la propuesta para el Arreglo de la Situación de Namibia y de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

8. Estos acontecimientos ponen término a una importantísima etapa del proceso de independencia de Namibia.

9. El hecho de que el 97,04% de los votantes registrados haya acudido finalmente a las urnas es una demostración impresionante de la importancia que atribuyen al proceso electoral; el hecho de que las elecciones se hayan celebrado en forma pacífica y ordenada y que los partidos políticos hayan cumplido el Código de Conducta (véase el documento S/20883, anexo III) en que habían convenido durante la campaña electoral es testimonio de la madurez política del pueblo namibiano y, el hecho de que las elecciones se hayan efectuado sin dificultades y sin ningún incidente de importancia atribuible a las efectivas disposiciones tomadas por el Administrador General y su personal electoral y, podría añadir al GANUPT, que supervisó y controló en forma excelente la aplicación de esas disposiciones.

10. Queda ahora allanado el camino para la siguiente etapa del proceso, a saber, que la Asamblea Constituyente recientemente elegida redacte y sancione una constitución y fije una fecha para la independencia y que se establezca un Gobierno para el Estado independiente.

11. Estoy seguro de que los miembros de la Asamblea Constituyente pondrán de manifiesto, en sus nuevas funciones, el mismo nivel de patriotismo que demostraron durante el proceso electoral. Confío, en realidad, en que todos los interesados cumplan, en la letra y el espíritu y de buena fe, con las obligaciones que les incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, el plan de arreglo, las resoluciones del Consejo de Seguridad y los compromisos y entendimientos conexos.

12. El 14 de noviembre de 1989 ha sido un día importante para Namibia y otros lo seguirán. Por su parte, las Naciones Unidas no cejarán en el cumplimiento de sus obligaciones con el pueblo de Namibia hasta que el Territorio logre la independencia.

13. Deseo agradecer al Consejo de Seguridad su apoyo y comprensión en los muchos meses que precedieron las elecciones en Namibia. Deseo también rendir tributo a mi Representante Especial, Sr. Martti Ahtisaari, al Representante Adjunto, Sr. Joseph Legwaila, al Comandante de las Fuerzas Armadas, General Dewan Prem Chand y a todos los miembros del GANUPT por el servicio ejemplar que prestan a la causa de la independencia de Namibia.

#### Notas

1/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1978, documento S/12636.

Anexo I

**INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE EL REPRESENTANTE ESPECIAL DEL  
SECRETARIO GENERAL Y EL ADMINISTRADOR GENERAL**

**A. Carta de 9 de octubre de 1987 dirigida al Administrador General  
por el Representante Especial del Secretario General**

En relación con la próxima promoción de la Proclamación Electoral, 1989 (Asamblea Constituyente), quisiera afirmar lo siguiente:

1. De conformidad con las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 629 (1989) de 16 de enero de 1989, y también las resoluciones 632 (1989) de 18 de febrero de 1989 y 640 (1989) de 29 de agosto de 1989, se celebrarán elecciones libres para toda Namibia como una entidad política para permitir al pueblo de Namibia determinar libre y justamente su propio futuro. Las elecciones estarán bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas. La supervisión y el control en el contexto de la Proclamación antes mencionada significa que el Representante Especial debe estar convencido en cada fase, nivel y lugar de que la realización y el procedimiento de la elección, incluido el establecimiento de la lista de candidatos, la realización del voto, la determinación de los resultados de la votación y la declaración de los resultados de la elección son justos y adecuados. Si en cualquier momento durante este proceso el Representante Especial no estuviera convencido en la forma indicada, informará inmediatamente al Administrador General. Más aún, el Representante Especial señalará a la atención del Administrador General sus observaciones y propuestas respecto de cualquier aspecto del proceso electoral siempre que lo considere necesario. El Representante Especial dará la debida consideración a la forma en que el Administrador General responde a sus propuestas cuando el Representante Especial formule su determinación final sobre la existencia de condiciones libres y justas para la elección.

2. Durante el proceso electoral, el personal del GANUPT tendrá derecho a estar presente en:

- a) Las oficinas del principal oficial electoral;
- b) Las oficinas de los controladores nombrados por el principal funcionario electoral;
- c) Las oficinas del oficial electoral de cada distrito;
- d) Todos los colegios electorales, incluidos todos los colegios móviles;
- e) Todos los lugares donde se guarden las urnas, desde el comienzo de la votación hasta el final;
- f) Todos los lugares donde se abren las urnas, se verifican las cédulas especiales, se cuentan las cédulas de votación y se determinan e anuncian parcial o totalmente los resultados de la elección;

g) Todos los lugares donde se verifican las tarjetas de registro, durante el período de votación o en cualquier momento después de dicho período; y

h) Todos los demás lugares donde se lleva a cabo cualquier parte del proceso electoral.

3. El Administrador General se compromete a asegurar que solamente se empleará a funcionarios gubernamentales superiores de reconocida integridad que sean imparciales y que tengan buena reputación para llevar a cabo, con arreglo a la Proclamación, las funciones de controladores, oficiales electorales y oficiales encargados de presidir los colegios electorales. Análogamente, los escrutadores y los oficiales de recuento de cédulas depositadas serán o bien funcionarios gubernamentales, o bien otras personas cuidadosamente elegidas, de reconocida integridad, imparcialidad y buena reputación.

4. Los controladores, los oficiales electorales, los presidentes de los colegios electorales, los escrutadores y los oficiales de recuento de votos (en adelante llamados "oficiales electorales") serán nombrados únicamente después de que las referencias de las personas interesadas hayan sido presentadas al Representante Especial. Esta presentación se realizará normalmente por lo menos siete días antes del nombramiento y, en casos de urgencia, por lo menos tres días antes a menos que el Representante Especial esté de acuerdo en un período más breve respecto de un caso determinado.

5. El Representante Especial se reserva el derecho de pedir que se retire cualquier nombramiento realizado con arreglo al párrafo *supra* si, a su juicio, dicho nombramiento no es compatible con unas elecciones libres y justas. A este respecto, es también pertinente el párrafo 11 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República de Sudáfrica acerca del estatuto del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición en Namibia (Africa sudoccidental).

6. Se intercambiarán mutuamente y se mantendrán al día listas de los oficiales electorales y del personal del GANUPT que participa en funciones de supervisión de las elecciones.

7. El Administrador General deberá tener el acuerdo del Representante Especial para determinar los días de votación y efectuar cualquier cambio de esos días que sea necesario.

8. El Administrador General mantendrá informado al Representante Especial del número y emplazamiento de los colegios electorales y del empleo de colegios electorales móviles, que serán determinados conjuntamente por el oficial electoral principal y su contraparte del GANUPT. Después del comienzo de las elecciones, sólo se podrán establecer colegios electorales adicionales previa consulta con los funcionarios de contraparte del GANUPT.

9. El oficial electoral principal deberá ponerse de acuerdo con su contraparte del GANUPT con respecto a los avisos que se deberán comunicar a los representantes de los partidos registrados y al público con respecto a los lugares en que se establecerán colegios electorales, los programas de los colegios electorales móviles y el establecimiento de colegios electorales adicionales.

Queda entendido que, aparte de las notificaciones oficiales por medio de los avisos publicados y de las comunicaciones a los responsables de los partidos, se pondrá el máximo empeño en distribuir esa información lo más ampliamente posible y en hacérsela llegar específicamente a los votantes de cualquier región determinada, utilizando todos los medios de comunicación adecuados y en particular la radio y la televisión.

10. Antes de suspender la votación en cualquier colegio electoral debido a una situación de emergencia, el presidente deberá obtener el acuerdo de su contraparte del GANUPT.

11. Ningún presidente pedirá a ninguna persona que abandone un colegio electoral sin el acuerdo del funcionario de contraparte del GANUPT, cuando ello se pueda razonablemente evitar.

12. Antes de que se impida a cualquier votante que se encuentre en un colegio electoral en el momento en que éste tiene que cerrar que vote ese día, el presidente de ese colegio electoral deberá consultar a su contraparte del GANUPT.

13. No se impedirá a ningún votante que deposite su voto en ningún colegio electoral sin el acuerdo del jefe del equipo del GANUPT en ese colegio.

14. Los supervisores electorales del GANUPT podrán participar en el examen del derecho de los votantes a recibir una cédula para votar y en particular podrán examinar sus dedos para verificar la presencia de la marca de identificación.

15. El oficial electoral principal se pondrá de acuerdo con su contraparte del GANUPT con respecto a la manera en que los agentes electorales podrán recusar a un votante.

16. Antes de que se pueda pedir a un votante que presenta una tarjeta de registro emitida en el mismo distrito electoral en que se encuentra el colegio electoral, así como un documento de identidad o una declaración jurada relativa a su identidad, debido a una impugnación o por cualquier otro motivo, que deposite una cédula "especial", el presidente del colegio electoral consultará a su contraparte del GANUPT y tendrá en cuenta la opinión expresada por este último. Si el funcionario de contraparte del GANUPT comunica a un presidente que considera que un votante particular debe depositar una cédula "especial", se pedirá a ese votante que así lo haga.

17. En el examen de las tarjetas de registro o de las declaraciones juradas relativas a la pérdida de una tarjeta de registro que acompañan a las cédulas "especiales", el oficial electoral principal obtendrá el acuerdo de su contraparte del GANUPT antes de aceptar o rechazar una cédula "especial". Si no obtiene ese acuerdo, la cuestión de la aceptación o rechazo de la cédula se remitirá al Administrador General y al Representante Especial.

18. Al hacer el recuento de los votos, los oficiales escrutadores obtendrán el acuerdo de sus contrapartes del GANUPT antes de rechazar ninguna cédula o de decidir a qué partido se debe atribuir una cédula dudosa.

19. Antes de que se anuncie el resultado de ningún recuento de votos, en el distrito o con respecto a las elecciones en general, el oficial electoral responsable obtendrá el acuerdo de su contraparte del GANUPT.

20. Cualquier controversia entre el oficial electoral principal y un partido registrado con respecto a la lista de candidatos que ha presentado de conformidad con la Proclamación se resolverá mediante consultas entre el Administrador General y el Representante Especial.

21. El Administrador General obtendrá el acuerdo del Representante Especial con respecto al cálculo del número de candidatos de cada partido registrado que se declararán elegidos y con respecto a la descalificación de cualquier candidato que figure en la lista de candidatos de cualquier partido registrado.

22. Durante las votaciones y el recuento de los votos, el oficial electoral principal pondrá diariamente a disposición de su contraparte del GANUPT todos los resultados y la información relativos al proceso electoral.

23. El principal oficial electoral obtendrá la concurrencia de su contraparte del GANUPT al designar los colegios electorales desde los que se entregarán diariamente las tarjetas de registro y las cédulas especiales durante el período de votación con fines de la verificación prevista en la sección 27 de la Proclamación. El Administrador General obtendrá la concurrencia del Representante Especial antes de ordenar al principal oficial electoral que interrumpa dicha verificación.

24. El Representante Especial podrá, en cualquier momento antes o después de que hayan sido anunciados los resultados de la elección, pedir al Administrador General que lleve a cabo una verificación completa de todas las tarjetas de registro o afidávits en lugar de tarjetas de registro que hayan sido presentadas por los votantes al depositar sus cédulas, con objeto de determinar en qué medida las cédulas hayan podido ser depositadas fraudulentamente. Dicha verificación será llevada a cabo por el principal oficial electoral y su personal, bajo la supervisión y control de sus contrapartes del GANUPT.

25. Cuando una caja de cédulas de votación o cualquier otro contenedor o paquete que contenga materiales electorales haya de ser sellado por un oficial electoral, su contraparte del GANUPT tendrá derecho a colocar en ellos los sellos del GANUPT. Antes de que cualquier artículo que haya sido sellado pueda abrirse, el supervisor electoral del GANUPT tendrá derecho a inspeccionar los sellos del GANUPT para determinar que no han sido objeto de manipulaciones.

26. Todas las cédulas, ya sean sin utilizar, completadas o deterioradas, todas las tarjetas de registro presentadas por los votantes, y todas las cajas de cédulas que contengan cualquier tipo de cédula, tarjetas de registro o cédulas especiales, se guardarán en todo momento, incluso durante los períodos de transporte que puedan ser necesarios, tanto por la Policía Especial de Sudáfrica (SWAPOL) como por los guardias del GANUPT, excepto que durante las horas de votación esa custodia será llevada a cabo dentro de los colegios electorales por los oficiales electorales y sus contrapartes del GANUPT. Además, si en cualquier colegio electoral no se dispone de una caja fuerte o bóveda de seguridad para el

almacenamiento durante la noche de tales cédulas, tarjetas y cajas, el oficial presidente y su contraparte del GANUPT permanecerán con ellos durante todo momento hasta que se cierre la votación. Los procedimientos relativos a esa custodia se establecen en un anexo a la presente carta y se incorporan a la misma por referencia.

27. Al terminar la elección, y después de cualquier verificación que el Representante Especial considere necesaria haya sido llevada a cabo, todas las cédulas, ya sea sin utilizar, deterioradas, contadas o rechazadas, serán destruidas después de un tiempo razonable, en una fecha fijada mediante acuerdo entre el Administrador General y el Representante Especial.

28. Antes de que una persona sea acusada de algún delito con arreglo a la Proclamación, el Administrador General consultará con el Representante Especial y tendrá en cuenta las opiniones expresadas por este último.

29. Cuando individuos particulares o partidos políticos o el GANUPT presenten quejas, o cuando surjan circunstancias que puedan influir en unas elecciones libres y justas, se realizarán investigaciones en primer lugar por el oficial presidente de cualquier colegio electoral interesado, en colaboración con su contraparte del GANUPT. Si la cuestión no puede resolverse a ese nivel, se remitirá inmediatamente al oficial electoral de distrito y a su contraparte del GANUPT para una investigación. Si la cuestión tampoco se resolviese a ese nivel, se remitirá inmediatamente al principal oficial electoral y a su representante del GANUPT, quienes realizarán investigaciones e informarán respectivamente al Administrador General y al Representante Especial para resolver el asunto de conformidad con el Plan de Arreglo.

30. El Administrador General prestará toda asistencia razonable que pueda ser solicitada por el personal del GANUPT en la realización de sus tareas.

Agradecería recibir confirmación expresa de su aceptación de las propuestas contenidas en la presente carta. Una vez recibida dicha confirmación, no suscitaré ninguna objeción a la promulgación de la Proclamación Electoral 1989 (Asamblea Constituyente).

(Firmado) Martti ANTISAARI  
Representante Especial del Secretario  
General para Namibia



Adición a la carta de 9 de octubre de 1989 del Representante Especial

**PROCEDIMIENTOS PARA CUSTODIAR LAS CEDULAS Y OTROS DOCUMENTOS ELECTORALES**  
(a que se hace referencia en el párrafo 26 de la  
carta del Representante Especial)

1. Cuando lleguen las cédulas a Windhoek, los representantes del Administrador General y del Representante Especial:
  - a) Asumirán la custodia conjunta de esas cédulas;
  - b) Se cerciorarán de la calidad y el contenido del texto impreso de las cédulas;
  - c) Comprobarán si sus números de serie coinciden con los registrados en las solicitudes entregadas.
2. Al principio se guardarán todas las cédulas en una bóveda de seguridad que tenga dos cerraduras independientes, una de las cuales será controlada por el oficial electoral principal y la otra por su contraparte del GANUPT. Representantes del funcionario electoral principal y de su contraparte del GANUPT sellarán las dos cerraduras y la puerta misma.
3. Representantes del oficial electoral principal y de su contraparte del GANUPT sellarán las urnas donde se depositen las cédulas que se hayan utilizado en cada distrito; estas urnas serán escoltadas y entregadas a los oficiales electorales (contra recibos) en presencia de sus contrapartes del GANUPT.
4. Los oficiales electorales entregarán las cédulas que se utilicen en colegios electorales fijos o móviles a los presidentes de esos colegios (contra recibo) en presencia de sus contrapartes del GANUPT.
5. Los controles que ejersan los presidentes de los colegios electorales sobre las cédulas no utilizadas, las utilizadas y las inutilizadas serán supervisados y fiscalizados por sus contrapartes del GANUPT (jefes de equipo).
6. Después de realizado el escrutinio en los colegios de distrito, los oficiales electorales volverán a sellar en las urnas, en presencia de sus contrapartes del GANUPT (supervisores de distrito), las cédulas y cualesquiera tarjetas de inscripción conexas que no se hubiesen trasladado anteriormente a Windhoek, tras lo cual se trasladarán las urnas a Windhoek.
7. Guardias de la Policía del Africa Sudoccidental (SWAPOL) y del GANUPT transportarán conjuntamente las cédulas cada vez que haya que trasladarlas de un lugar a otro.
8. Guardias de la SWAPOL y del GANUPT custodiarán las actividades que se realicen en la oficina del oficial electoral principal y en la bóveda de seguridad de la oficina las 24 horas del día durante el período electoral y el subsiguiente período de escrutinio, y hasta que el Representante Especial determine que no se requieren otras verificaciones.

9. Periódicamente se pondrán a disposición de los representantes del GANUPT ejemplares de los registros, los resultados y los recibos relacionados con las cédulas electorales o cualquier otra documentación electoral.

B. Carta de fecha 9 de octubre de 1989 dirigida al Representante Especial del Secretario General por el Administrador General

Acuso recibo de su carta de fecha 9 de octubre de 1989 relativa a la próxima promulgación de la Proclamación Electoral (Asamblea Constituyente) de 1989 y le confirmo que corresponde a las conversaciones que hemos sostenido y que estoy de acuerdo con su contenido.

(Firmado) L. A. PIENAAR  
Administrador General

Anexo II

ELECCIONES NAMIBIANAS: RESUMEN DE LOS RESULTADOS POR DISTRITOS

Número del distrito electoral	Nombre del distrito	ACN	CDA	DTA	CFN	PDNN	NNF	FPN	SWAPO-D	SWAPO	FDU	Nulos	Total de votos emitidos	Total de votos válidos
01	Bethanie	301	32	1 314	55	4	8	15	16	461	87	44	2 337	2 293
02	Damaraland	175	28	2 579	34	9	109	62	25	4 204	7 838	152	15 215	15 063
03	Gobabis	1 940	158	11 684	173	50	391	377	59	2 458	442	379	18 111	17 732
04	Grootfontein	1 606	115	8 818	236	32	66	376	51	6 417	1 319	566	19 602	19 036
05	Hereroland	68	89	9 880	193	33	705	1 935	40	2 353	100	209	15 605	15 396
06	Kaokoland	64	91	8 180	120	70	48	2 480	24	1 330	71	316	12 794	12 478
07	Karasburg	4 820	54	10 068	367	30	40	152	39	2 378	739	126	18 813	18 687
08	Karibib	406	24	1 989	67	2	56	161	14	2 244	1 533	86	6 582	6 496
09	Kavango	527	449	24 817	401	179	151	497	319	30 755	1 335	1 995	61 426	59 431
10	Keetmanshoop	1 458	100	9 249	335	58	432	209	113	5 496	1 518	301	19 269	18 968
11	Lüderitz	521	17	2 138	89	14	218	67	26	7 753	390	45	11 278	11 233
12	Maltahöhe	388	15	658	161	13	8	14	9	848	383	71	2 578	2 507
13	Marietal	1 467	85	7 665	403	26	77	101	29	3 024	1 036	169	14 082	13 913
14	Okahandja	672	42	4 273	56	9	91	334	23	3 718	1 142	30	10 380	10 350
15	Omaruru	213	40	2 959	48	5	206	318	24	1 281	589	89	5 772	5 683
16	Oos-Caprivi	104	168	13 786	436	44	44	687	93	10 415	556	673	27 006	26 333
17	Otjiwarongo	699	49	5 213	81	12	134	114	19	4 020	1 835	142	12 318	12 176
18	Outjo	765	37	3 072	88	3	31	52	13	1 197	1 483	163	6 904	6 741
19	Ovambo	465	489	10 745	150	214	95	505	1 706	225 621	5 167	3 014	248 171	245 157
20	Rehoboth	127	66	7 746	5 010	84	304	243	43	3 015	462	251	17 356	17 105
21	Swakopmund	1 271	32	5 931	395	5	241	145	64	14 123	1 736	140	24 083	23 943
22	Tsumeb	922	36	4 028	96	11	46	72	57	7 254	1 202	148	13 872	13 724
23	Windhoek	4 749	279	34 730	1 458	77	1 853	1 777	350	44 202	6 910	749	97 134	96 385
Total general:		23 728	2 495	191 532	10 452	984	5 344	10 693	3 161	384 567	37 874	9 858	680 688	670 830

5/29967  
Español  
Página 11